

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de local comercial radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00104-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de febrero de 2022

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de local comercial de única instancia promovida por Alicia Morales Arango contra Rubén Darío Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00104-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del CGP, deberá informarse la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen plenamente el predio objeto del asunto. En ese sentido, deberá incluirse en los hechos y en la pretensión principal de terminación del contrato las descripciones y linderos generales de la copropiedad o inmueble de mayor extensión del cual hace parte el inmueble objeto de restitución de ser el caso y de los específicos de este último, así como aportar los documentos contentivos de los mismos.

Así mismo, deberá complementar en los hechos la dirección del local comercial objeto del asunto, pues se omitió especificar que se trata del local 3.

2. Como quiera que la destinación del inmueble objeto dado en arrendamiento es comercial, deberá aportar el certificado de cámara de comercio que acredite el funcionamiento del establecimiento de comercio en la dirección referida, o por el contrario que certifique que en la misma no se encuentra registrado establecimiento alguno.

3. Atendiendo a que una de las causales aducidas para reclamar la restitución del

inmueble es la mora en el pago de cánones y facturas de servicios públicos, por ende la parte pasiva debe cumplir con las previsiones de los incisos 2 y 3 del numeral 4° del artículo 384 del CGP, deberá precisarse en los hechos y en la pretensión principal uno a uno cuáles son los cánones de arrendamiento adeudados con sus respectivas fechas y valores y facturas adeudadas.

4. Deberá aportar una nueva digitalización de las facturas de servicios públicos adeudadas por el arrendatario, toda vez que los aportados se encuentran borrosas.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar prueba del envío de la subsanación de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la parte pasiva a la dirección física completa señalando el local correspondiente. Es oportuno advertir, que por tratarse de envíos físicos deberá aportarse copia cotejada individual de su contenido.
6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal de restitución de local comercial de única instancia promovida por Alicia Morales Arango contra Rubén Darío Castaño.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Carlos Arias Bedoya portador de la T.P. 287.111 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca0892aa50a94e57d6ebecb12215c4d195525c6d1328c60432118418b0b672d**

Documento generado en 25/02/2022 02:04:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**